GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 795 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2026

VISTO: El Informe Legal N° 183-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4538501 y Reg. Exp. N° 3182287, el Informe N° 1758-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 182-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EBMH-Coordinador, la Carta N° 024-2026/GOB.REG-HVCA/EMV-Inspector de Obra, el Informe N° 024-2026/GOB.REG-HVCA/EMV-Inspector de Obra, la Carta N° 035-2026-CONSORCIO HUANCAVELICA-J.C.R.G., el Informe N° 007-2026/GORE/RO-JLMR y demás antecedentes en doscientos veintinuno (221) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala como uno de los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública a la Autoridad de la Gestión Administrativa, siendo la más alta autoridad de la gestión administrativa responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; en el caso de los de los gobiernos regionales es la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe:

*"**Artículo 63. Modificaciones contractuales***

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

a) La ejecución de prestaciones adicionales.

b) La reducción de prestaciones.

c) La autorización de ampliaciones de plazo.

d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.

e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional."

Que, asimismo, los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen:

"Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N°. 795 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2026

c) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable.

198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando se apruebe una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.

b) Por atrasos y/ o paralizaciones no imputables al contratista.

c) En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

(...)

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante ya la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunte el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentación la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalculo del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del plazo referido, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.

*d) **La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop**, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitida opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.*

200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.

200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 795-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2026

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina Regional de Administración, y la empresa contratista Consorcio Huancavelica (integrado por las empresas: J&F E.I.R.L y Mercon Constructora e Inmobiliaria S.A.C.), debidamente representado por el señor Juan Carlos Reyes Gomez como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada de Obras N°001-2026/GOB.REG.HVCA/C-2, han suscrito con fecha 11 de junio de 2026 el Contrato N° 030-2026/ORA para la ejecución de la obra: "Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica", por la suma de S/. 1,330,994.30 (Un millón trescientos treinta mil novecientos noventa y cuatro con 30/100 Soles), incluido impuesos de ley, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante Carta N° 035-2026-CONSORCIO HUANCAVELICA-J.C.R.G., de fecha 30 de setiembre del 2026, el señor Juan Carlos Reyes Gomez - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica, en referencia al Informe N° 007-2026/GORE/RO-JLMR del 30 de setiembre del 2026 suscrito por el Ing. Jose Luis Matamoros Rodrigo – Residente de Obra, presenta al Ing. Edlberto Misaico Vilchez – Inspector de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cincuenta (50) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originada por deficiencias del Expediente Técnico y causas geológicas e interferencias físicas no previsibles -consistentes en la presencia de napa freática activa a 1.40 m – 1.50 m de profundidad, suelo orgánico no competente y el hallazgo de una estructura subterránea de concreto armado en la Zapata Combinada Z-1- circunstancias que impidieron la ejecución de la cimentación original y afectaron de manera directa la ruta crítica del programa de trabajo vigente a la espera del trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 01, hecho advertido en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 54 de fecha 11 de agosto de 2026. Sustenta el hecho generador adjuntando copias del Cuaderno de Obra, Diagrama de Barras Gantt del Calendario PERT-CPM – CAO N° 01, Programa de ejecución de obra actualizado, entre otros;

Que, al respecto, mediante Carta N° 024-2026/GOB.REG-HVCA/EMV-Inspector de Obra, de fecha 05 de octubre del 2026, el Ing. Edilberto Misaico Vilchez – Inspector de Obra, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación su Informe N° 024-2026/GOB.REG-HVCA/EMV-Inspector de Obra, donde luego del análisis técnico efectuado, concluye:

- El contratista Consorcio Huancavelica formuló su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por cincuenta (50) días calendario, amparándose en el literal a) del artículo 198 del Reglamento de la Ley Genreal de Contrataciones Públicas (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista). Dicha solicitud se fundamenta en la imposibilidad técnica de ejecutar las partidas de la **Zapata Combinada Z-01** debido a interferencias no previstas en el terreno, hecho que interrumpió de manera directa e inevitable **la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la petición**, impidiendo el normal desarrollo de las partidas sucesoras de la estructura y cobertura; sin embargo, el inicio de la causal no fue sustentada correctamente.
- La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 resulta **PROCEDENTE por treinta y seis (36) días calendario**. Esta cuantificación responde a la delimitación exacta del periodo en el que la ruta crítica del proyecto se vio **afectada de manera real y directa** por la imposibilidad técnica de ejecutar la cimentación de la **Zapata Combinada Z-01**. Dicho Cálculo fue validado sobre la base de la secuencia constructiva real verificada en campo hasta el término del plazo contractual vigente, demostrándose cuantitativa y cualitativamente la paralización en cadena de las partidas sucesoras de la superestructura y cobertura metálica.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N°. 795 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2026

Se ha verificado la plena **procedencia formal, procedimental y sustantiva** de la solicitud planteada, al haberse configurado causales no imputables al ejecutor tipificadas en los artículos 158.1 (literales a y b) y 158.7 del RGCP (Decreto Supremo N° 009-2025-EF)

En mérito a las facultades otorgadas por la Ley N° 32069 y el Reglamento, se emite la CONFORMIDAD TÉCNICA Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 **solo por treinta y seis (36) días calendario**, en favor de la empresa contratista CONSORCIO HUANCAVELICA.

Añadiendo los 36 días calendario al plazo contractual, se fija la nueva fecha reprogramada de término noviembre de 2026 del plazo contractual parcial para el **05 de noviembre de 2026**.

Que, al respecto, mediante Informe N° 182-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EBMH-Coordinador, de fecha 12 de octubre de 2026, el Ing. Efren B. Matamoros Huayllani – Coordinador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según análisis efectuado a la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO HUANCAVELICA, ratifica el pronunciamiento del Inspector de Obra y, también otorga la CONFORMIDAD TÉCNICA y DECLARA PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 **solo por treinta y seis (36) días calendario**, por lo que añadiendo los 36 días calendario al plazo contractual, se fija la nueva fecha reprogramada de término del plazo contractual parcial para el **05 de noviembre de 2026;**

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1758-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 13 de octubre del 2026, el Ing. Edilberto Misaico Vilchez – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del Inspector de Obra y del Coordinador de Obra, otorga la CONFORMIDAD TÉCNICA y DECLARA PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 **solo por treinta y seis (36) días calendario**, que contempla desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 05 de noviembre de 2026, a favor del ejecutor CONSORCIO HUANCAVELICA. Y, añadiendo los 36 días calendario al plazo contractual, se fija la nueva fecha reprogramada de término del plazo contractual parcial para el **05 de noviembre de 2026**;

Que, por su parte, mediante Informe Legal N° 183-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 19 de octubre del 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal respecto de los hechos, concluye PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, en mérito al Informe N° 182-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EBMH-Coordinador e Informe N° 1758-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, en consecuencia, contando con los pronunciamientos técnicos emitidos por el Ing. Edilberto Misaico Vilchez – Inspector de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar mediante el presente acto resolutivo la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solo por treinta y seis (36) días calendario a partir del 01 de octubre de 2026 al 05 de noviembre de 2026, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huancavelica, para la ejecución de la obra: "Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha reprogramada de término del plazo contractual parcial el 05 de noviembre de 2026;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 795-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2026

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL Nº 01** por treinta y seis (36) días calendario, cuantificado a partir del 01 de octubre de 2026 al 05 de noviembre de 2026, solicitado por el señor Juan Carlos Reyes Gomez - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica, para la ejecución de la obra: **"Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica"**, con CUI Nº 2701145, materia del Contrato Nº 030-2026/ORA, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debiendo ser la nueva fecha reprogramada de término del plazo contractual parcial el 05 de noviembre de 2026, por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 024-2026/GOB.REG-HVCA/EMV-Inspector de Obra, Informe Nº 182-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EBMH-Coordinador e Informe Nº 1758-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la ampliación de plazo Nº 01 para la ejecución de la obra: "Construcción de espacio deportivo con cobertura; en el(la) I.E. 37001 distrito de Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación, en el marco de los principios presunción de veracidad, buena fe procedimental y controles posteriores establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, a través del área competente, la publicación en la Pladicop de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025 EF y la Directiva Nº 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", aprobada por Resolución Nº D000055-2025-OSCE-PRE. **Bajo responsabilidad administrativa**.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme